

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintisiete de enero de dos mil veintidós
Rdo. N° 2019-00500
Inter. 101

En atención a la solicitud de medidas cautelares, elevada por la apoderada judicial de parte ejecutante, dentro del presente Proceso **EJECUTIVO MIXTO** formulado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, en contra de la señora **LUCELLY GONZALEZ PARRADO**, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, o el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso que cursa en la Fiscalía 52 Delegada ante los Jueces de Extinción de Dominio de Pereira Risaralda, adelantado en contra del común demandada LUCELLY GONZALEZ PARRADO, en virtud a la enajenación temprana del bien inmueble objeto de hipoteca por parte de la sociedad ACTIVOS ESPECIALES - SAE.

Líbrese oficio al referido despacho comunicándole lo pertinente, para cuyo efecto se requiere a la memorialista a fin de que informe a este despacho judicial la dirección de correo electrónico, en donde la Fiscalía recibe notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 08
DEL 28 DE ENERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db231f27794afda5734f819d91a277a9797b53972418880dfe924596dfb58d8**

Documento generado en 27/01/2022 11:02:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>